

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-004752
Fecha de Radicado	02 de marzo de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0140
Tema	Diferencia en cambio

CONSULTA (TEXTUAL)

“quisiera realizar una consulta sobre un tema por diferencia en cambio, la compañía para la que trabajo actualmente posee un proveedor nacional que nos factura en dólares, inicialmente para registro de la factura lo realizamos con la trm del día de la factura, el pago lo realizamos con la trm del día del pago aplicando esta condición solo al valor subtotal de la factura sin tener en cuenta el IVA; actualmente la empresa me está solicitando que el pago lo debo realizar por el valor total de la factura incluido el IVA ya que la diferencia del valor ellos la llevan al ingreso o gasto por diferencia en cambio según sea el caso; quisiera saber si la norma me permite realizar esto o por lo contrario como lo indica el art 288 debemos pagarlo y constatar que la empresa si realice el ajuste al IVA generado inicialmente.”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Primero indicaremos que el reconocimiento de cualquier elemento (activos, pasivos, ingresos, costos y gastos) que forma parte de los estados financieros, deben ser registrados bajo la base contable de acumulación (o devengo). (Ver NIC1.27 y NIIF para Pymes sección 2.36)

Del reconocimiento inicial de las transacciones en moneda extranjera, conforme a la NIC 21 señala:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

“20 Una transacción en moneda extranjera es toda transacción cuyo importe se denomina, o exige su liquidación, en una moneda extranjera, entre las que se incluyen aquéllas en que la entidad:

- (a) compra o vende bienes o servicios cuyo precio se denomina en una moneda extranjera;*
- (b) presta o toma prestados fondos, si los importes correspondientes se establecen a cobrar o pagar en una moneda extranjera; o*
- (c) adquiere o dispone de activos, o bien incurre o liquida pasivos, siempre que estas operaciones se hayan denominado en moneda extranjera.*

21. Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento inicial, utilizando la moneda funcional, mediante la aplicación al importe en moneda extranjera, de la tasa de cambio de contado a la fecha de la transacción entre la moneda funcional y la moneda extranjera.”

El reconocimiento de las diferencias en cambio, en el estado de resultados se genera por mantener activos y pasivos monetarios en una moneda extranjera, es decir derechos a recibir (o la obligación de entregar) una cantidad fija o determinable de unidades monetarias (ver NIC 21.16), como por ejemplo la partida indicada en la consulta - cuentas por pagar a proveedores.

Las directrices para la contabilización de transacciones en moneda extranjera son las establecidas en la NIC 21 o en la sección 30 de la NIIF para pymes. Dichos marcos que son aplicables para entidades clasificadas en el Grupo 1 o 2, respectivamente, establecen los lineamientos para la medición inicial y posterior de las transacciones en moneda extranjera

El CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre temas relacionados con las sanciones que se pueden imponer a las entidades que no apliquen o apliquen de manera incorrecta los marcos técnicos de Información Financiera, así como tampoco para conceptuar sobre los efectos fiscales que se pueden derivar de la aplicación de ellas. Por ello, le recomendamos que las inquietudes sobre temas sancionatorios sean realizadas directamente a la entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control de la respectiva entidad, y a la UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en lo referente a los temas fiscales.

En relación al IVA, le invitamos a consultar concepto DIAN 08230 de 2018.

De manera complementaria le invitamos a consultar sobre diferencia en cambio y Ley 1819 de 2016, remitiéndolo a los conceptos emitidos por este Consejo, entre otros los números: 2019-1005 del 15-11-2019, 2019-0638 del 29-07-2019, 2017-625 del 25-09-2017, y 2017-53 del 07-04-2017, los cuales puede consultar en el siguiente enlace <http://www.ctcp.gov.co/conceptos>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Jay Bolaño T.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20